



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 23-2023-GM/MM

Miraflores, 18 de agosto de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: El Informe N° 2437-2023-SGROT-GAT/MM de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, el Informe N° 87-2023-GAT/MM de fecha 01 de junio de 2023, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorándum N° 041-2023-GPP/MM de fecha 12 de julio de 2023, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorándum N° 355-2023-SGROT-GAT/MM de fecha 18 de julio de 2023, de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, el Informe N° 067-2023-SGRE-GPP/MM de fecha 21 de julio de 2023, de la Subgerencia de Racionalización y Estadística, el Memorándum N° 283-2023-GPP/MM de fecha 21 de julio de 2023, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorándum N° 195-2023-GAJ/MM de fecha 24 de julio de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 046-2023-SGRE-GPP/MM de fecha 25 de julio de 2023 de la Subgerencia de Racionalización y Estadística, el Memorándum N° 384-2023-SGROT-GAT/MM de fecha 02 de agosto de 2023 de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, el Informe N° 076-2023-SGRE-GPP/MM de fecha 08 de agosto de 2023, de la Subgerencia de Racionalización y Estadística, el Memorándum N° 299-2023-GPP/MM de fecha 09 de agosto de 2023 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 240-2023-GAJ/MM de fecha 15 de agosto, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través del Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, se aprobó el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el mismo que establece los principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario

Que, de acuerdo a la norma XI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados en el Perú, están sometidos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el referido Código y en las leyes y reglamentos tributarios, así como también están sometidos a dichas normas, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros no domiciliados en el Perú, sobre patrimonios, rentas, actos o contratos que están sujetos a tributación en el país. Para este efecto, deberán constituir domicilio en el país o nombrar representante con domicilio en él.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, el artículo 11° de la norma bajo comentario, señala que los sujetos obligados a inscribirse ante la Administración Tributaria de acuerdo a las normas respectivas tienen la obligación de fijar y cambiar su domicilio fiscal, conforme ésta lo establezca; por lo que el domicilio fiscal es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario; sin perjuicio de la facultad del sujeto obligado a inscribirse ante la Administración Tributaria de señalar expresamente un domicilio procesal en cada uno de los procedimientos regulados en el Libro Tercero del citado Código con excepción de aquel a que se refiere el numeral 1 del artículo 112°. Así, el domicilio procesal podrá ser físico, en cuyo caso será un lugar fijo ubicado dentro del radio urbano que señale la Administración Tributaria, o electrónico, en cuyo caso, será el buzón electrónico habilitado para efectuar la notificación electrónica de los actos administrativos a que se refiere el inciso b) del artículo 104° y asignado a cada administrado;

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza N° 475-MM y modificatorias, cuyo texto final fuera aprobado mediante Ordenanza N° 504-MM y modificado mediante Ordenanza N° 557/MM, dispone en su artículo 90° que la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, es el órgano de línea encargado de administrar el proceso de registro de declaraciones juradas y su procesamiento de acuerdo a la normatividad vigente, así como de brindar una adecuada orientación a los contribuyente respecto de sus derechos y obligaciones tributarias y brindar atención a las solicitudes contenciosas y no contenciosas tributarias; para lo cual, tiene dentro de sus funciones el supervisar el proceso de actualización de datos tributarios realizado a través de la presentación de declaraciones juradas; así como establece las sanciones tributarias que corresponden por la verificación de la comisión de infracciones tributarias relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y otra comunicaciones y con el cumplimiento de obligaciones tributarias;

Que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 122-2019-GM/MM se aprobó la Directiva N° 001-2019-GM/MM denominada "Lineamientos para la Elaboración, Aprobación y Modificación de Directivas en la Municipalidad Distrital de Miraflores", la cual establece en su numeral 7.1.8, que todo órgano y/o unidad orgánica de la Municipalidad, está facultado para formular propuestas de directivas de acuerdo a sus necesidades, en el ámbito de sus competencias y funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, a través del Informe N° 2437-2023-SGROT-GAT/MM, Memorándum N° 355-2023-SGROT-GAT/MM y Memorándum N° 384-2023-SGROT-GAT/MM, la Subgerencia de Registro y Orientación, sustenta el proyecto de directiva denominado "Procedimiento para actualizar los domicilios fiscales y regular la condición de contribuyentes "No Hallado" y "No Habido" indicando que la propuesta en cuestión coadyuvará a mantener una base de datos actualizada lo que permitirá una correcta cobranza, describiendo así la importancia de establecer el procedimiento para la actualización de domicilios fiscales, así como también, regular en qué momento se debe considerar al contribuyente con la condición de No Hallado o No Habido;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



Que, la Subgerencia de Racionalización y Estadística a través del Informe N° 067-2023-SGRE-GPP/MM, ratificado con el Informe N° 076-2023-SGRE-GPP/MM, concluye que el proyecto de directiva que establece el procedimiento para actualizar los domicilios fiscales y regular la condición de contribuyentes "No Hallado" y "No Habido, resulta viable de ser aprobado, toda vez que este se ajusta a la normativa vigente y se encuentra acorde a las funciones de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y la de Registro y Orientación Tributaria de la entidad establecidas en el ROF de la entidad, por lo que emite opinión favorable respecto de la misma.



Que, mediante Memorandum N° 299-2023-GPP/MM de fecha 09 de agosto de 2023, la Gerencia de Planificación y Presupuesto da conformidad al proyecto de directiva mencionado en el considerando precedente; emitiendo opinión favorable y precisando que ésta tiene como objetivo establecer los lineamientos para el registro, verificación y sustitución de domicilio fiscales de los deudores tributarios del distrito, así como la condición de éstos ante la Administración Tributaria;



Que, mediante Informe N° 240-2023-GAJ/MM de fecha 15 de agosto de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que procede legalmente la aprobación de la citada directiva, encontrándose alineada a las disposiciones legales de alcance nacional y local vigentes sobre la materia, acotando que la Resolución de Gerencia Municipal N° 188-2014-GM/MM, que aprobó la Directiva N° 008-2014-GM/MM denominada "Procedimiento para actualizar los domicilios fiscales y regular la condición de contribuyente "No Hallado" y "No Habido"" debe ser materia de derogatoria;



Contando con las opiniones favorables de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, de la Gerencia de Administración Tributaria, de la Subgerencia de Racionalización y Estadística; de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;



De conformidad con las normas citadas y en uso de las facultades otorgadas en los literales g) y j) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado con Ordenanza N° 475/MM, modificado con Ordenanza N° 488/MM, Ordenanza N° 504/MM y Ordenanza N° 557/MM;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva N° 002-2023-GM/MM denominada: **DIRECTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LOS DOMICILIOS FISCALES Y REGULAR LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE "NO HALLADO" Y "NO HABIDO"**, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración Tributaria y demás que resulten competentes;



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 188-2014-GM/MM y la Directiva N° 008-2014-GM/MM y cualquier norma interna que contravenga la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEXTO.- **NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia de Administración Tributaria y demás que resulten competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

JOHN ADRIÁN AMPUERO JOYO
Gerente Municipal



DIRECTIVA N° 002-2023-GM/MM
DIRECTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LOS DOMICILIOS FISCALES Y REGULAR LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE "NO HALLADO" Y "NO HABIDO"

I. OBJETIVO

La presente directiva tiene como objetivo establecer los lineamientos para el registro, verificación y sustitución de los domicilios fiscales de los deudores tributarios del distrito de Miraflores, así como precisar la condición de estos ante la Gerencia de Administración Tributaria.

II. FINALIDAD

Mantener actualizado el registro de domicilios fiscales de los contribuyentes de la Municipalidad de Miraflores, en procura de alcanzar una efectiva notificación de los actos administrativos emitidos por la Gerencia de Administración Tributaria y sus órganos dependientes.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- 3.2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- 3.3 Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- 3.4 Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- 3.5 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS

IV. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación para las siguientes unidades orgánicas: Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

V. RESPONSABILIDAD

El cumplimiento de la presente directiva será de la Gerencia de Administración Tributaria, de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria.

VI. DEFINICIONES

Entiéndase para efectos de la presente directiva, los siguientes términos:





- 6.1. Código Tributario:** Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.
- 6.2. Deudor Tributario:** Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares, que en calidad de contribuyente o responsable deben cumplir con sus obligaciones tributarias materiales o formales ante la Municipalidad Miraflores.
- 6.3. Domicilio Fiscal:** Es el lugar fijado por el contribuyente para todo efecto tributario, el cual debe estar ubicado dentro del radio urbano que señale la Gerencia de Administración Tributaria y sus subgerencias.
- 6.4. Domicilio Procesal:** En materia tributaria, lugar ubicado dentro del radio urbano de la provincia de Lima, fijado por el Deudor Tributario, al iniciar los procedimientos contenciosos y no contenciosos, para efectos que la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria le notifique únicamente los actos devenidos de dicho procedimiento. El Deudor Tributario no está facultado para fijar domicilio procesal en los procedimientos de Fiscalización o de Cobranza Coactiva.
- 6.5. Notificación:** Es el acto por el cual se da a conocer formalmente al contribuyente una decisión, situación, hecho o acto administrativo relacionado con la obligación tributaria.
- 6.6. Omisión:** Situación por la cual el contribuyente o deudor tributario se abstiene de cumplir, hacer o declarar determinados hechos u obligaciones a su cargo, ya sea por ocultación y/o descuido.
- 6.7. RUC:** Registro Único de Contribuyentes.
- 6.8. Deudor con la condición de No Hallado:** Es una condición de domicilio fiscal que indica que la Administración Tributaria intentó notificar un documento, pero no pudo ubicar la dirección declarada.
- 6.9. Deudor con la condición de No Habido:** Esta condición se adquiere cuando la Administración Tributaria requiere a los contribuyentes no hallados que cumplan con declarar o confirmar su domicilio fiscal.
- 6.10. Administración Tributaria:** Es el órgano de línea que planifica, organiza, dirige, coordina y controla las actividades y los proyectos orientados a los procesos de administración, recaudación, captación, fiscalización, determinación y supervisión de los ingresos tributarios. Por lo que, debe entenderse que nos referimos a la Gerencia de Administración Tributaria y sus unidades orgánicas de la Municipalidad de Miraflores.



VII.

DISPOSICIONES GENERALES

7.1 DE LA OBLIGATORIEDAD DEL DOMICILIO FISCAL

- 7.1.1** Los deudores tributarios de la Municipalidad de Miraflores, tienen la obligación de fijar y cambiar su domicilio conforme a lo señalado en la presente directiva, sea en calidad de contribuyentes o





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

miraflores
se vive mejor



responsables solidarios, afectos o exonerados a los tributos regulados en la Ley de Tributación Municipal y las ordenanzas de Arbitrios Municipales.

- 7.1.2** El domicilio fiscal es el lugar fijado para todo efecto tributario dentro del radio urbano de Lima Metropolitana y dentro de la jurisdicción de la provincia Constitucional del Callao, sin perjuicio de la facultad del deudor de señalar expresamente un domicilio procesal al iniciar cada uno de sus procedimientos tributarios, refiriéndonos a los contenciosos y no contenciosos.
- 7.1.3** El domicilio fiscal, se considera subsistente mientras su cambio no sea comunicado a la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria en la forma que establece la presente directiva.
- 7.1.4** A efectos de fijar o modificar el domicilio fiscal, el deudor tributario deberá efectuarlo con el Formato de Actualización de Datos. (Anexo 4)

7.2 DE LA OPORTUNIDAD PARA FIJAR EL DOMICILIO FISCAL

- 7.2.1** Los deudores del Impuesto Predial deberán fijar su domicilio fiscal al momento de la presentación de su Declaración Jurada Informativa o Determinativa, mediante el formato de actualización de datos.
- 7.2.2** Los sujetos obligados al pago de tributos en calidad de responsables, que no tengan la calidad de contribuyentes del Impuesto Predial, deberán de fijar su domicilio fiscal de la siguiente manera:
- Para los Arbitrios Municipales: recibida la información que detalla las autorizaciones otorgadas para realizar actividades dentro del distrito, la Administración Tributaria deberá requerir al titular de la Licencia para que, en el plazo de tres (03) días hábiles, se apersona a fin de fijar su domicilio fiscal.
 - Para el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos e Impuesto a los Juegos: el domicilio fiscal se fijará al momento en que el agente perceptor declare e informe el boletaje o similares a utilizarse.

7.3 DEL RADIO URBANO DEL DOMICILIO FISCAL

El domicilio fiscal deberá ser fijado dentro del radio urbano de Lima Metropolitana y dentro de la jurisdicción de la provincia Constitucional del Callao.

7.4 DE LO QUE NO CALIFICA COMO DOMICILIO FISCAL

Los deudores tributarios o contribuyentes no podrán fijar como domicilio fiscal las casillas de notificación de los Colegios Profesionales o del Poder Judicial. En dichos casos, la Municipalidad de Miraflores, tendrá por no fijado el domicilio fiscal; por lo que, el deudor tributario deberá cumplir con presentar el formato de Actualización de Datos para señalar el domicilio fiscal dentro del radio urbano.





7.5 DE LA OBLIGACIÓN DE VARIAR EL DOMICILIO FISCAL

Los deudores tributarios están obligados a variar el domicilio fiscal cuando el predio señalado como tal deje de tener relación con los hechos que generan la obligación Tributaria. En tal sentido, es obligatorio cambiar el domicilio fiscal en los siguientes casos:

- a) Cuando el contribuyente del Impuesto Predial declara ya no ser propietario del predio señalado como domicilio fiscal.
En este caso la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, deberá informar al declarante su obligación de variar el domicilio fiscal como requisito previo al registro de la declaración jurada de descargo de predios.
- b) Cuando el responsable de los Arbitrios Municipales deje de realizar actividades comerciales, de servicios o industriales en el predio declarado como domicilio fiscal. Se presume que no existe actividad cuando éste inicie el trámite de cese de licencia, al igual que el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos e Impuesto a los Juegos.

7.6 DEL CAMBIO DE DOMICILIO

7.6.1 Los deudores tributarios efectuarán el cambio de su domicilio fiscal en la Plataforma de Atención de la Municipalidad de Miraflores, llenando y suscribiendo el formato de actualización de datos, aprobado por la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria.

7.6.2 En aquellos casos en que el deudor tributario esté incurso en un proceso de verificación, fiscalización o se le haya iniciado el procedimiento de cobranza coactiva, este no podrá efectuar el cambio de domicilio fiscal hasta que dicho trámite haya concluido, salvo aprobación expresa del Ejecutor Coactivo o del área competente de la Gerencia de Administración Tributaria, según el estado en que se encuentre la deuda.

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

8.1 DEL DEUDOR TRIBUTARIO "NO HALLADO"

El deudor tributario adquirirá automáticamente la condición de NO HALLADO, cuando la Subgerencia de Fiscalización Tributaria realice la verificación correspondiente al predio y ocurra cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando en una (01) oportunidad se evidencie que el predio declarado como domicilio fiscal, no se encuentre habitado y esté cerrado o abandonado.
- b) Cuando en una (01) oportunidad se evidencie que el deudor tributario ya no habita el predio declarado como domicilio fiscal y este no tenga relación o comunicación alguna, con los nuevos habitantes del predio.
- c) Cuando en una (01) oportunidad se evidencie que la dirección declarada como domicilio fiscal no existe.





8.2 DE LA ADMINISTRACIÓN Y CREACIÓN DEL REGISTRO DE NO HALLADOS

La Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, es la encargada de administrar y efectuar el mantenimiento del REGISTRO DE DEUDORES TRIBUTARIOS NO HALLADOS, el mismo que para efectos de la presente directiva deberá de implementar, debiendo registrar en este a aquellos deudores tributarios que hayan adquirido la condición de NO HALLADO, conforme a lo señalado en el numeral 8.1 de la presente directiva, así como el levantamiento de dicha condición.

8.2.1 El posible deudor tributario que tiene la condición de NO HALLADO, será detectado por la Subgerencia de Recaudación, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria y/o por el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad de Miraflores, durante la ejecución de sus funciones dirigidas a poner a cobro las obligaciones tributarias, a través de las Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Resoluciones de Perdida de Fraccionamiento y las Resoluciones emitidas dentro del proceso de Cobranza Coactiva.

8.2.2 La información de este posible deudor tributario que podría ostentar la condición de NO HALLADO, será remitida formalmente a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria para que inicie los procedimientos respectivos de verificación del domicilio fiscal declarado y/o iniciar la búsqueda y ubicación de los domicilios alternos, de conformidad a lo establecido en el numeral 8.5 de la presente directiva.

8.2.3 La condición de deudor tributario NO HALLADO, será detectada una vez corroborado alguno de los supuestos establecidos en el numeral 8.1 de la presente directiva y como consecuencia de ello, será comunicada por la Subgerencia de Fiscalización a la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria de la Municipalidad Miraflores para que efectúe el registro correspondiente. En ese sentido, con la documentación sustentaría (Anexo N° 1), que acredite la ocurrencia de las situaciones establecidas en el numeral 8.1, deberá ser remitida durante los primeros diez (10) días de cada mes a la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, a fin de que sean incorporados al REGISTRO DE DEUDORES TRIBUTARIOS NO HALLADOS.

8.2.4 Mediante memorándum, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria remitirá a la Subgerencia de Recaudación, Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria y/o al Ejecutor Coactivo, la información de los deudores tributarios quienes no adquirieron la condición de NO HALLADO y que sus domicilios fiscales se deberán de mantener de acuerdo a lo declarado.

8.2.5 La Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria es la encargada solicitar la publicación en la página web de la Municipalidad de Miraflores, el directorio de deudores que tienen la condición de NO HALLADOS, el cual debe contener, el código de contribuyente, el nombre del contribuyente y la fecha en la que adquirió dicha condición; debiendo mantenerlo actualizado. Cabe resaltar que dicha publicación no vulnera el tratamiento de datos personales.





8.3 DE LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDICIÓN DE NO HALLADO

La condición de NO HALLADO del deudor tributario, registrado como tal, faculta a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria a requerir al deudor la variación de su domicilio fiscal, bajo apercibimiento de considerarlo como NO HABIDO, conforme al procedimiento regulado a partir del numeral 8.5 de la presente directiva. Dicho requerimiento será emitido y notificado por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

El contribuyente que se encuentre con la condición de No Hallado no podrá efectuar ningún trámite tributario en la plataforma de atención en los procesos de rentas ni en mesa de parte de trámite documentario hasta que fije o modifique el domicilio fiscal.

En caso de ingresar un trámite tributario en la plataforma de atención o por medio de mesa de parte un expediente o carta externa, se le emitirá un requerimiento otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que se apersona a la Plataforma de Atención a fijar o modificar el domicilio fiscal a través del formato de Actualización de Datos, de lo contrario se finalizará la atención sin pronunciamiento de fondo por tener esta condición.

Asimismo, en el registro tributario de la municipalidad estará marcado con la condición de no hallado teniendo bloqueado cualquier proceso que desee efectuar el contribuyente, a fin de que proceda a realizar lo señalado en el párrafo anterior. Dicho bloqueo será visualizado internamente en el sistema que es manejado por la Administración Tributaria.

Cabe precisar que las medidas antes mencionadas existirán hasta que el contribuyente cumpla con presentar la declaración jurada de cambio de domicilio fiscal o el formato de actualización de datos.

8.4 DEL LEVANTAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE NO HALLADO

El deudor tributario que ostente la condición de NO HALLADO, perderá dicha condición en los siguientes casos:

- Quando cumpla con declarar, actualizar, cambiar o confirmar su domicilio fiscal, dentro del plazo establecido en el numeral 8.6 de la presente directiva y este haya sido ACEPTADO, por la Administración Tributaria.
- Quando adquiera la condición de NO HABIDO.

El deudor tributario que ostente la condición de NO HALLADO que por cualquier circunstancia se presente en la Plataforma de Atención relacionados a procedimientos tributarios podrá levantar dicha condición declarando un nuevo domicilio fiscal, el cual deberá ser registrado por la Administración Tributaria.

8.5 DEL REQUERIMIENTO DE NUEVO DOMICILIO FISCAL

La Subgerencia de Fiscalización Tributaria emitirá un Requerimiento a los deudores tributarios bajo la condición de NO HALLADO, para que fijen un nuevo domicilio fiscal. (Anexo N° 2).





8.6 DEL CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO

El Requerimiento deberá contener, como mínimo lo siguiente:

- Apellidos y nombres, o denominación o razón social del deudor tributario.
- Número de DNI, RUC o similar del deudor tributario.
- Número de Requerimiento.
- Domicilio fiscal.
- Motivo del requerimiento.
- Fecha de emisión.
- Plazo para atender el requerimiento (cinco – 05 - días hábiles).

8.7 DE LOS DOMICILIOS ALTERNOS

Para lograr una adecuada notificación de los actos administrativos, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria deberá ubicar un domicilio alternativo, para lo cual tendrá en consideración la búsqueda en los directorios telefónicos virtuales, así como en las páginas institucionales que registren información de los deudores, tales como RENIEC, SUNAT, SAT, entre otros. Cuando la búsqueda a la que se refiere el párrafo precedente sea infructuosa, se utilizarán los siguientes parámetros:

8.7.1 PARA EL CASO DE PERSONAS NATURALES

- El lugar de residencia habitual, presumiéndose éste, cuando la permanencia del deudor tributario haya sido mayor a seis (06) meses.
- El lugar donde el deudor tributario desarrolla sus actividades civiles o comerciales.
- El lugar donde se encuentren los bienes relacionados con los hechos que generan obligaciones tributarias.

8.7.2 PARA EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS

- El lugar donde se encuentra su dirección o administración efectiva.
- El lugar donde se encuentra el centro principal de su actividad.
- El lugar donde se encuentren los bienes relacionados con los hechos que generan obligaciones tributarias.





- d) El domicilio del representante legal, entendiéndose como tal, su domicilio fiscal o, en su defecto, cualquiera de los señalados en el numeral 8.7.1, (caso de personas naturales), a elección de la Administración Tributaria.

8.7.3 PARA EL CASO DE PERSONAS DOMICILIADAS EN EL EXTRANJERO

- a) Si tienen establecimiento permanente en el país, se aplicarán a éste las disposiciones del numeral 8.7.1, según sea el tipo de persona.
- b) En los demás casos, se presume como su domicilio, sin admitir prueba en contrario, el de su representante legal.

Para el caso de entidades que carecen de personería jurídica, se presume como domicilio fiscal, el de su representante o alternativamente, a elección de la Administración Tributaria, el que corresponda a cualquiera de sus integrantes.

En el caso de existir más de un domicilio fiscal, de acuerdo a los parámetros del numeral 8.7.1, este será el que elija la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

8.8 DE LA NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO

8.8.1 El requerimiento deberá cursarse al deudor tributario que ostenta la condición NO HALLADO al domicilio alterno ubicado por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, mediante correo certificado o por mensajero, con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia; o cuando en cualesquiera de los domicilios no hubiera persona capaz alguna o estuviera cerrado, fijando un cedulón en dicho domicilio y dejando los documentos a notificarse bajo puerta en sobre cerrado. En este caso, el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, debe computarse desde el día hábil siguiente al que se realizó la diligencia.

8.8.2 En el caso que la condición de NO HALLADO se deba a que no existe la dirección declarada como domicilio fiscal como indica en el literal c) del numeral 8.1 de la presente directiva, el requerimiento deberá notificarse en observancia de lo regulado en el Artículo 104º del Código Tributario, cuyo plazo otorgado es de cinco (05) días hábiles, computados desde el día hábil siguiente al que se realizó la diligencia.

8.9 DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO

8.9.1 Si dentro del plazo otorgado, el deudor tributario cumpliera con fijar un nuevo domicilio, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria previa verificación (Anexo 1), comunicará a la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria sobre la actualización efectuada y esta procederá con el levantamiento de la condición de NO HALLADO.





8.9.2 Cuando el deudor tributario no registre deuda en proceso de cobranza coactiva, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria podrá suplir la verificación del nuevo domicilio fiscal. Para dicho fin, el deudor podrá presentar dentro del plazo fijado en el requerimiento, el formato de actualización de datos correctamente llenado.

8.9.3 En el caso referido en el numeral 8.8 el nuevo domicilio fiscal señalado por el deudor tributario, deberá estar dentro de los límites señalados en el numeral 7.2 y 7.3 de la presente directiva.

8.10 DE LA OPOSICIÓN AL REQUERIMIENTO

El deudor tributario podrá oponerse al requerimiento dentro del plazo señalado, indicando que el domicilio fiscal fijado debe permanecer vigente, siempre que sea:

- 8.10.1** La residencia habitual, tratándose de personas naturales.
- 8.10.2** El lugar donde se encuentra la dirección o administración efectiva del negocio, tratándose de personas jurídicas.
- 8.10.3** El de su establecimiento permanente en el país, tratándose de las personas domiciliadas en el extranjero

La carga de la prueba de dichas situaciones recae sobre el deudor tributario. En caso de acreditarse lo señalado en el numeral 8.9, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, procederá a CONFIRMAR dicho domicilio fiscal.

8.11 DE LA OMISIÓN AL REQUERIMIENTO Y DESIGNACIÓN DE NO HABIDO

8.11.1 Vencido el plazo otorgado en el requerimiento, sin que el deudor tributario haya cumplido con lo solicitado y no se hubiese realizado notificación con acuse de recibo, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria asignará la condición de NO HABIDO y remitirá la relación de deudores tributarios mediante documento a la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, para el registro correspondiente.

8.11.2 Vencido el plazo otorgado en el requerimiento, sin que el deudor tributario haya cumplido con lo solicitado, siempre y cuando se haya realizado la notificación con acuse de recibo en el domicilio alterno, conforme a los supuestos previstos en el numeral 8.8 y éste no se hubiera apersonado a regularizar la actualización del domicilio fiscal, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria procederá con el cambio de oficio por dicho domicilio, dando por finalizado de esta manera el proceso de verificación.

8.11.3 La Subgerencia de Fiscalización Tributaria remitirá mediante documento la relación de los deudores tributarios con la condición de NO HABIDOS conforme lo señalado en el numeral 8.2.3 y de los que se procedieron con el cambio de oficio conforme lo señalado en el numeral 8.11.2 a la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria para su actualización correspondiente.

8.11.4 La Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria deberá solicitar la publicación en la página web de la Municipalidad de Miraflores, el directorio de deudores en condición de NO HABIDOS, el cual debe contener, el Código de contribuyente, el nombre del contribuyente y la fecha en la que adquirió dicha condición; debiendo mantenerlo





actualizado. Cabe resaltar que dicha publicación no vulnera el tratamiento de datos personales.

8.12 DEL LEVANTAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE NO HABIDO

8.12.1 El deudor tributario considerado NO HABIDO, podrá solicitar en cualquier momento el levantamiento de dicha condición, cuando cumpla con declarar, actualizar, cambiar o confirmar su domicilio fiscal, dentro del plazo establecido en el numeral 8.6 de la presente directiva.

8.12.2 Cuando vencido el plazo otorgado en el requerimiento, sin que el deudor tributario haya cumplido con lo solicitado, siempre y cuando se haya realizado la notificación con acuse de recibo en el domicilio alterno, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria procederá con el cambio de oficio por dicho domicilio, conforme lo señalado en el numeral 8.11.2.

8.12.3 La Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria será la que registrará la actualización del nuevo domicilio fiscal de deudor tributario y levantará la condición de NO HABIDO en la base de datos, debiendo excluir del directorio registrado.

8.13 DE LOS EFECTOS DE LA CONDICIÓN DE NO HABIDO

De conformidad con lo señalado en el artículo 16° y 46° del Código Tributario, la condición de NO HABIDO tiene los siguientes efectos:

- a) Cuando el deudor NO HABIDO deje de cumplir con sus obligaciones tributarias procede la asignación de la responsabilidad solidaria por dolo, negligencia grave, o abuso de facultades, salvo prueba en contrario, a:
- Los representantes legales y los designados por las personas jurídicas.
 - Los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica.
 - Los mandatarios, administradores, gestores de negocios y albaceas.
- b) El término de prescripción de la acción para exigir el pago (acciones de cobranza) y aplicar sanciones, se suspende durante el lapso que el deudor tributario tenga la condición de NO HABIDO.
- c) No se emitirá constancia de no adeudo al contribuyente en esta condición.
- d) Los expedientes o cartas externas ingresados serán rechazados por la condición existente.
- e) Del registro tributario de la municipalidad estará marcado con la condición de NO HABIDO teniendo bloqueado cualquier proceso que desee efectuar el contribuyente.





- f) Las cartillas tributarias serán generadas, pero están no serán notificadas por no tener un domicilio fiscal válido, dejando sin efecto el derecho de oposición a la declaración jurada mecanizada.

IX. DISPOSICIONES FINALES

Primera. – Los aspectos no contemplados en la presente directiva serán resueltos por la Gerencia de Administración Tributaria, pudiendo esta dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la misma, en concordancia con la normatividad sobre la materia.

Segunda. – Todo lo no previsto en la presente directiva se regirá por las normas vigentes sobre la materia que resulten aplicables.

Tercera. – En caso de conflicto o discrepancia entre lo señalado en la presente directiva y las normas a que se refiere en la segunda disposición, prevalecerá lo dispuesto en estas últimas.

X. ANEXOS

ANEXO 1: ACTA DE VERIFICACION Y/O CONSTATAcion

ANEXO 2: REQUERIMIENTO

ANEXO 3: FLUJOGRAMA

ANEXO 4: FORMATO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS





ANEXO 1

ACTA DE VERIFICACIÓN Y/O CONSTATACIÓN

En Miraflores, siendo las.....horas del día.....del mes dedel año 20....., el personal de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria se constituyó al predio ubicado en, el cual figura como titular el contribuyente con código N°.....; a fin de verificar y/o constatar si el domicilio fiscal declarado por el contribuyente es el correcto y está vigente.

Por lo que, de esta diligencia, se verificó y/o constató lo siguiente:

- El predio no se encuentra habitado, está cerrado y/o abandonado. (.....)
- El contribuyente no habita el predio y este no tiene relación o comunicación con los nuevos habitantes. (.....)
- La dirección declarada no existe. (.....)
- Otros.

Se deja constancia que esta verificación y/o constatación se realiza en virtud a la Directiva N°, que establece el **procedimiento para actualizar los domicilios fiscales y regular la condición de contribuyente "No Hallado" y "No Habido"**.

Observaciones:

.....
.....
.....
.....

Descripción del predio:
N° Pisos:
Color fachada:
N° suministro:



CONTRIBUYENTE / REPRESENTANTE
 Nombre:
 DNI :
 N° Contacto:

PERSONAL SGFT/MM
 Nombre:
 DNI :





ANEXO 2

REQUERIMIENTO N° xxx-2023-SGFT-GAT/MM

Miraflores, xx de xxx del 20xx

Señor (a) (es) (ita) :
N° DNI o RUC :
Domicilio Fiscal :
Domicilio Alterno :
Motivo : **CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL**

Estimado contribuyente:

Por medio del presente nos dirigimos a usted para saludarle cordialmente y a la vez comunicarle que de acuerdo a la verificación realizada en su domicilio fiscal declarado, resultó infructuoso el poder contactarse con su persona u otra quien pueda recepcionar documentos emitidos por nuestra entidad para efectos administrativos y/o tributarios. Por lo que deberá de cumplir con lo estipulado en el Artículo 11° (Domicilio Procesal y Fiscal) del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Por tanto, es necesario que en el plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la recepción del presente requerimiento, se acerque a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria ubicada en Ca. Diez Canseco N° 219 (2do. piso) – Miraflores, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m. o sábados de 09:00 a.m. a 01:00 p.m., con la finalidad de poder actualizar su domicilio fiscal. Para tal fin, deberá presentar su documento de identidad o en el caso de representación, deberá adjuntar poder en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario de la municipalidad.

Para mayor información al respecto, podrá comunicarse con el señor..... mediante el correo institucional xxx@miraflores.gob.pe o también podrá comunicarse al teléfono xxx anexo xx quien le brindará la atención respectiva.

De no cumplir con la actualización requerida, se procederá de acuerdo a lo estipulado en la Directiva N° 0xx-20xx-GM/MM, "Directiva que establece el procedimiento para actualizar los domicilios fiscales y regular la condición de contribuyente No Hallado y No Habido".

Atentamente,

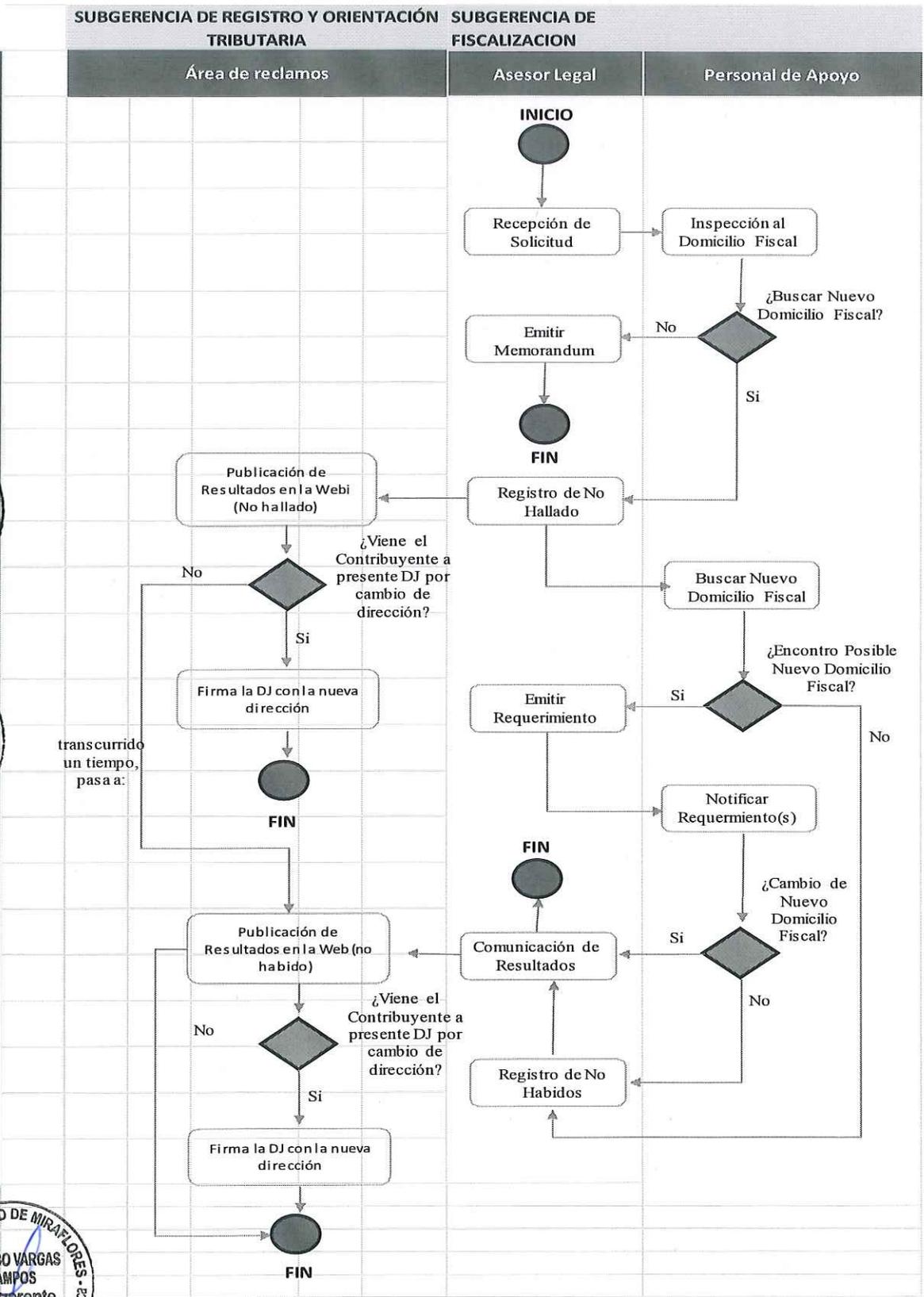




"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



ANEXO 3 FLUJOGRAMA



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - CIUDAD DE IBERICA
 Abog. SILVIA PATRICIA CORRALES RUIZ
 Gerente
 V°B°
 Subgerente de Administración

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - CIUDAD DE IBERICA
 Abog. ROSA MARÍA CUBAS LABAN
 Subgerente
 V°B°
 Subgerente de Registro y Orientación Tributaria

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - CIUDAD DE IBERICA
 Ing. ALEJANDRO PAREDES DOMINGUEZ
 Subgerente
 V°B°
 Subgerente de Fiscalización Tributaria

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - CIUDAD DE IBERICA
 JOAQUÍN FERNANDO MARAVI MILLER
 Gerente
 V°B°
 Gerente de Planificación y Presupuesto

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - CIUDAD DE IBERICA
 KANEBO VARGAS CAMPOS
 Subgerente
 V°B°
 Subgerente de Racionalización y Estadística

PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



ANEXO 4

FORMATO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS

HOJA DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS

INFORMACION DE DECLARACION POR EL DEUDOR TRIBUTARIO

DATOS DEL DEUDOR TRIBUTARIO

Apellidos y Nombres / Razón Social

DNI RUC Carnet Extranjera Pasaporte N° de Documento

DOMICILIO FISCAL

Urbanización	Distrito	Referencia

DATOS DE COMUNICACIÓN

Teléfono Fijo	Teléfono Movil	Fax	Correo Electrónico / e-mail

Deseo recibir Información de la Municipalidad de Miraflores en mi e-mail:

DATOS DEL CONYUGE/REPRESENTANTE LEGAL: EMPRESA/SUCESION/MENOR DE EDAD/OTROS

Apellido y Nombres / Razón Social

DNI RUC Carnet Extranjera Pasaporte N° de Documento

DECLARACIÓN JURADA: Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente declaración son verdaderos

FECHA	DECLARANTE	DATOS Y FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE
Lima.....de.....del.....	<input type="checkbox"/> El Propietario <input type="checkbox"/> El Representante Legal	Nombre y Apellidos: DNI N°

DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS PERSONA JURIDICA

* Vigencia de poder con antigüedad no mayor a 30 días hábiles

Exhibir DNI del Representante Legal.

En caso de ser representante, deberá exhibir el DNI y poder especial en documento publico o privado con firma legalizada o certificada por legatario municipal (art. 23° del T.U.O del Código Tributario)

DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS PERSONA NATURAL

* Exhibir DNI del titular

En caso de ser representante, deberá exhibir el DNI y poder especial en documento publico o privado con firma legalizada o certificada por legatario municipal (art. 23° del T.U.O del Código Tributario)

Exhibir DNI del que representa (en caso de terceros)

NOTA: El cambio de domicilio fiscal se tomará en cuenta siempre y cuando no cuente con deuda en cobranza coactiva y con la respectiva firma del titular

Contactanos:

servicios_rentas@miraflores.gob.pe

TRIBUTO MIRAFLORES: 617 - 7555

USUARIO:

FECHA DE ACTUALIZACIÓN

FIRMA DEL USUARIO

